



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA CONAU
- 1 - 47

Nos dirigimos a Uds. para enviarles las hojas que corresponde incorporar a las NORMAS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS por los siguientes conceptos:.

1. Ajuste de las especificaciones de la cuenta "Créditos diversos - En australes - Residentes en el país - Capitales - Préstamos al personal" (Código 171112) del Título B. MANUAL DE CUENTAS.
2. Incorporación de normas sobre "NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES" del Título E. REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE TRIMESTRAL/ANUAL (Comunicación "A" 760).
3. Ampliación de los "INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS", Anexo IV de las NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS (Comunicación "A" 716).

Se aclara, además, que la hoja 12 de 41 del REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PARA PUBLICACION TRIMESTRAL/ANUAL, reemplazada por la Comunicación "A" 766, deberá leerse 12 de 42.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General

ANEXO: 5 hojas.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2da.	Fecha: 8.11.85	Comunicación "A" 801 CONAU - 1 - 47	Código: 171112	Página: 1 de 1
Capítulo	:	Activo		
Rubro	:	Créditos diversos		
Moneda / residencia	:	En australes - Residentes en el país		
Otros atributos	:	Capitales		
Cuenta	:	Préstamos al personal		
<p>Incluye los saldos deudores en australes de los préstamos al personal de la entidad, efectuados con condiciones diferenciales (plazo, forma de pago, etc.) respecto de los de similar naturaleza acordados en general a la clientela, excepto aquellos cuya única diferenciación esté referida al costo financiero.</p>				



Versión: 4 ta.	Fecha: 8.11.85	Comunicación "A" 801 CONAU - 1 - 47	Página: 2 de 3
<p>7. La constancia de haber presentado ante el Banco Central de la República Argentina la documentación correspondiente habilitará a las entidades financieras a efectuar las gestiones necesarias a efectos de cumplir, dentro de los plazos previstos, con la publicación de los Estados Contables a que se refiere el art. 36 de la Ley N° 21.526, en el Boletín Oficial de la respectiva jurisdicción.</p> <p>Para las entidades financieras que estén obligadas a publicar trimestralmente sus Estados Contables, en razón de otras prescripciones de orden legal, también resultará de aplicación lo dispuesto precedentemente.</p>			
<p>8. El Banco Central de la República Argentina procederá al análisis de las documentaciones de cierre de ejercicio y se expedirá con posterioridad al respecto. Cuando de tal análisis surja que los Estados Contables no se ajustan a las disposiciones legales o normativas vigentes, se requerirá su rectificación dentro del plazo que se establezca, debiendo la entidad efectuar una nueva publicación con la siguiente leyenda, previa a las firmas de las personas que de acuerdo con las normas de aplicación deben suscribir los mismos:</p>			
<p>“ Los presentes Estados Contables reemplazan a los publicados con fecha (aclarar el medio utilizado), en virtud de las observaciones efectuadas por el Banco Central de la República Argentina”.</p>			
<p>La nueva publicación deberá ser autorizada en forma expresa por el Banco Central de la República Argentina, contando las entidades con un plazo de treinta días corridos para su cumplimiento. La inobservancia de esta medida hará pasible a la entidad responsable de las menciones previstas en los arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.</p>			
<p>El Banco Central de la República Argentina en uso de sus facultades, adoptará las medidas que correspondan para sancionar, por la vía administrativa y/o penal, a las entidades y/o personas responsables incurso en conductas que pudieran afectar la fe pública o la salvaguardia de los intereses generales que hacen al correcto funcionamiento del sistema financiero, a través de la publicación de Estados Contables en los cuales no se hayan observado las disposiciones legales o normativas vigentes.</p>			
<p>9. Además de la documentación de cierre de ejercicio, las entidades deberán remitir los elementos que seguidamente se detallan, dentro de los plazos que en cada caso se consigna:</p>			
<p style="text-align: right;"><u>Plazo máximo</u></p>			
<p>- Convocatoria y orden del día correspondiente a la asamblea ordinaria 15 días corridos anteriores a la fecha de la convocatoria</p>			
<p>- Acta de la asamblea ordinaria 15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la asamblea.</p>			
<p>- Estados contables que hayan sido modificados por la asamblea ordinaria 15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la asamblea.</p>			
<p>- Memoria aprobada por la asamblea ordinaria 15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la asamblea</p>			
<p>- Hoja del Boletín Oficial en que se hayan publicado los Estados Contables 10 días corridos a partir de la fecha de publicación.</p>			



Versión: 2 da.	Fecha: 8.11.85	Comunicación "A" 801 CONAU - 1 - 47	Página: 3 de 9
<p>a) Entidades consolidadas</p> <p>b) Entidades valuadas a valor patrimonial proporcional</p> <p>c) Por cada sociedad mencionada precedentemente:</p> <ul style="list-style-type: none">- participación en el capital de la controlada, indicando cantidad por clase de acciones y porcentaje poseído del total.- porcentaje de votos posibles que se poseen y que permiten formar la voluntad social. <p>d) La integración, cuando corresponda, de un grupo conjunto económico.</p> <p>e) Aquellas sociedades sobre las que se ejerce control total y que por desarrollar una actividad no homogénea no deba consolidarse, presentándose un resumen de la situación patrimonial y financiera y de los resultados correspondientes incluyendo como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Totales de activos y pasivos, discriminados en corrientes y no corrientes.- Total de patrimonio neto, y- Resultados brutos, ordinarios, extraordinarios, ajustes de ejercicios anteriores y resultados netos. <p>11. <u>Operaciones con sociedades del artículo 33 de la Ley 19.550</u></p> <p>Se informará el resultado de las operaciones con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, separadamente por cada una de ella.</p> <p>12. <u>Operaciones con directores</u></p> <p>Se informarán los contratos celebrados con los directores que requieran aprobación, conforme al artículo 271 de la Ley 19.550, y sus montos.</p> <p>13. <u>Publicación de estados contables</u></p> <p>Las entidades incluirán la siguiente leyenda. "De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 780, la previa intervención del Banco Central de la República Argentina no es requerida a los fines de la publicación de los presentes estados contables".</p> <p>14. <u>Otras</u></p> <p>Toda otra aclaración o exposición adicional que sea necesario conocer para una adecuada interpretación de los estados contables de la entidad.</p>			



Versión: 2 da.

Fecha: 8.11.85

Comunicación "A" 801
CONAU - 1 - 47

Página: 1 de 3

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a la entidades financieras los informes que se detallan a continuación:

1. Dictamen sobre los estados contables de la entidad al cierre del ejercicio, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - Destinatario del dictamen.
 - Identificación competente de los estados contables examinados y de la entidad a la cual corresponden.
 - Alcance del examen efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
 - Su opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina y los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como sobre su aplicación uniforme respecto del ejercicio anterior.
 - Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
 - Su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto del Servicios Sociales Bancarios.
 - Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.
 - Lugar y fecha en que se expide el dictamen.
 - Firma del Contador Público, certificada por el correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El dictamen puede contener salvedades a las opiniones vertidas y/o aclaraciones. Para que ellas justifiquen su inclusión en el dictamen deben referirse a aspectos significativos en relación con los estados contables tomados en su conjunto.

Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden tener dos significados distintos.

- que el auditor discrepe concretamente con cierto tratamiento dispensado en los estados contables (salvedad determinada), o
- que el auditor no emite opinión sobre cierto rubro (salvedad indeterminada).

Las salvedades determinadas pueden consistir en:

- a) diferencias de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.



Versión: 2 da.	Fecha: 8.11.85	Comunicación "A" 801 CONAU - 1 - 47	Página: 3 de 3
----------------	----------------	--	----------------

situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el periodo terminado en esa fecha.

- Su opinión sobre los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- Su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del art. 10 de la Ley N° 17.250.
- Lugar y fecha en que se expide el informe.
- Firma del contador público, certificada por el correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Los informes mencionados en 1 y 2 deberán ser enviados por las entidades financieras al Banco Central de la República Argentina, junto con los estados contables correspondientes, firmados por el Contador Público a efectos de su identificación con el respectivo informe.

3. Memorándum sobre el sistema de un control interno contable de las entidades, el cual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema y, si es posible, sus sugerencias para solucionarlas.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas en el sistema de control interno contable cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades, que pueden tener efecto significativo en los estados contables auditados, serían oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas.

Dicho memorándum debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y por lo menos una vez por año, dentro de los 60 días de la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local, según el caso, serán responsables de analizar al memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan para que, dentro de los 180 días, se corrijan las deficiencias observadas.

El memorándum mencionado precedentemente deberá transcribirse en el libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias significativas en el sistema de control interno contable, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.